



CUT: 175978-2021

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0395-2022-ANA-AAA.H**

Tarapoto, 20 de junio de 2022

### **VISTO:**

El Expediente Administrativo con **CUT N° 175978-2021**, sobre Autorización para el Mantenimiento y Conservación de Faja Marginal, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, de conformidad con el artículo 74° de la “Ley de Recursos Hídricos”, establece que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios, siendo la faja marginal un bien de dominio público teniendo la condición de inalienable e imprescriptible.

Que, el artículo 113° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico, conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, y que las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, en ese sentido, el artículo 118° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, dispone que la Autoridad Administrativa del Agua promoverá el desarrollo de programas y proyectos de forestación en las fajas marginales para su protección de la acción erosiva de las aguas.

Que, con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, modificada con Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, se aprueba el Reglamento para Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, que establece los criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las fajas marginales en cursos fluviales y

cuerpos de agua naturales y artificiales, siendo de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 202° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser noticiada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

Que, con Carta N° 003-2021-E.C.L. de fecha 29.10.2021, Eber Castrejon Lozano, identificado con DNI N° 44410026, solicita ante la ALA Tarapoto, Autorización de Mantenimiento y Conservación de Faja Marginal, con la finalidad de gestionar el proyecto: "Autorización para la reforestación, mantenimiento y conservación de la faja marginal, de Isla Bocatoma II, sector Bocatoma, distrito Morales, departamento y región San Martín";

Que, mediante CARTA N° 0532-2021-ANA-AAA.H-ALA.TA, de fecha de recepción 16.12.2021, la ALA Tarapoto, remite al administrado las observaciones realizadas a su expediente, mediante INFORME TECNICO N° 0168-2021-ANA-AAA.H-ALA.TA/EPY, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, para subsanarlas.

Que, a través de INFORME TECNICO N° 0026-2022-ANA-AAA.H-ALA.TA/EPY, de fecha 09.03.2022, la ALA Tarapoto, determina lo siguiente:

- ✓ Con INFORME TECNICO N° 0168-2021-ANA-AAA.H-ALA.TA/EPY de fecha 22 de noviembre de 2021 se concluye en lo siguiente:
  - La memoria descriptiva está de acuerdo con el Formato N° 24 de la Resolución Jefatural N° 007-2015, Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua.
  - Los objetivos de la Memoria Descriptiva deben establecerse de acuerdo al título del proyecto, "REFORESTACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA ISLA BOCATOMA II, SECTOR BOCATOMA, DISTRITO DE MORALES, DEPARTAMENTO Y REGIÓN SAN MARTÍN", y en el desarrollo de la memoria no se debe hacer mención a faja marginal, porque las islas son parte del cauce y no parte de la faja marginal.
  - Otorgar un plazo de diez (10) días hábiles a partir de notificada la presente al señor EBER CASTREJÓN LOZANO para que subsane las observaciones encontradas a la memoria descriptiva.
  
- ✓ Desde la fecha de notificación el 16.12.2021 vía correo electrónica de la CARTA N° 0532-2021-ANA-AAA.H-ALA.TA de fecha 13 de diciembre de 2021 hasta la actualidad, el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas, así mismo ha transcurrido el tiempo en demasía superando ampliamente los treinta (30) días, señalados en el artículo 202° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que, se propone declarar el abandono del presente procedimiento administrativo.

Que, con INFORME TECNICO N° 0020-2022-ANA-AAA.H/MAVR, de fecha 17.05.2022, el área técnica de la AAA Huallaga, concluye que:

- ✓ El administrado señor Eber Castrejon Lozano, solicitó Autorización de mantenimiento y Conservación de Faja Marginal, con la finalidad de gestionar el proyecto "Autorización para la Reforestación, Mantenimiento y Conservación de la Faja Marginal de Isla Bocatoma II, Sector Bocatoma, distrito Morales, departamento y región San Martín".
- ✓ El administrado no ha cumplido con presentar la subsanación de observaciones dentro del plazo otorgado de diez (10) días hábiles, contenidas en el INFORME TÉCNICO N°0168-2021-ANA-AAA.H-ALA.TA/EPY, y notificadas al administrado mediante CARTA N°0532-2021-ANA-AAA.H-ALA.TA; peor aún que han transcurrido más de cuatro (04) meses desde su notificación y a la fecha no ha presentado la subsanación correspondiente.
- ✓ Que en merito a las conclusiones precedentes, el expediente no cuenta con los requisitos exigibles e información técnica para el procedimiento señalado, no pudiendo ser evaluado técnicamente y en consecuencia no tiene la opinión técnica favorable.

Que, mediante Informe Legal N° 0028-2022/JDSC-OS.90000092, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, determina que:

- ✓ Que, del análisis del presente procedimiento administrativo, se tiene que está orientado a la solicitud de Autorización de Mantenimiento y Conservación de Faja Marginal, con la finalidad de gestionar el proyecto: "Autorización para la reforestación, mantenimiento y conservación de la faja marginal, de Isla Bocatoma II, sector Bocatoma, distrito Morales, departamento y región San Martín", solicitado por Eber Castrejon Lozano, identificado con DNI N° 44410026.
- ✓ Que, de la evaluación del expediente, se ha planteado observaciones a través del INFORME TECNICO N° 0168-2021-ANA-AAA.H-ALA.TA/EPY, las cuales han sido válidamente notificadas, vía correo electrónico, a través de CARTA N° 0532-2021-ANA-AAA.H-ALA.TA, de fecha de recepción 16.12.2021; ante ello se advierte que desde la fecha de la notificación, hasta la actualidad; el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas a su solicitud, así mismo se observa que ha transcurrido el tiempo en demasía, respecto del plazo señalado en el artículo 202° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que de acuerdo a las insubsistencias técnicas y legales encontradas, corresponde declarar el abandono del presente procedimiento administrativo.

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 0020-2022-ANA-AAA.H/MAVR e Informe Legal N° 0028-2022/JDSC-OS.90000092 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR EN ABANDONO** la solicitud presentada por Eber Castrejon Lozano, identificado con DNI N° 44410026, sobre Autorización de Mantenimiento y Conservación de Faja Marginal, con la finalidad de gestionar el proyecto: "Autorización para la reforestación, mantenimiento y conservación de la faja marginal, de Isla Bocatoma II, sector

Bocatoma, distrito Morales, departamento y región San Martín"; en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2º.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral a Eber Castrejon Lozano, en su domicilio electrónico autorizado [drengifo\\_ingambiental@outlook.com](mailto:drengifo_ingambiental@outlook.com) o en su defecto a su domicilio cito en Jr. Tahuantinsuyo N° 317, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín; poniéndose de conocimiento de la Administración Local de Agua Tarapoto, en el modo y forma de ley, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe)

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**BENJAMIN ENRIQUE CAMPOS TORRES**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA